



Asamblea General

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
27 de enero de 2010
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 24ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 4 de noviembre de 2009, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Benmehidi. (Argelia)

Sumario

Tema 106 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional
(*continuación*)

Tema 83 del programa: El estado de derecho en los planos nacional e internacional
(*continuación*)

Tema 80 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

09-59296 (S)



Se ruega reciclar 

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 106 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional (*continuación*)
(A/C.6/64/L.12)

1. **El Sr. Morrill** (Canadá), al presentar el proyecto de resolución A/C.6/64/L.12, dice que inicialmente el texto se limitaba a actualizar la resolución del año anterior sobre el mismo asunto; sin embargo, en unas consultas oficiosas varias delegaciones pidieron que se incluyera una expresión de mayor urgencia respecto de la conclusión de la labor del Comité Especial establecido por la Asamblea General en virtud de la resolución 51/210. Otras delegaciones plantearon la preocupación de que incluir esa expresión podía percibirse como un intento de presionar a determinados Estados o a un grupo de Estados. En consultas posteriores se acordó que el único modo de proceder era presentar un texto actualizado en la línea de la propuesta original. Como se indica en el párrafo 23 del proyecto de resolución, se prevé que el Comité Especial se reúna del 12 al 16 de abril de 2010.

Tema 83 del programa: El estado de derecho en los planos nacional e internacional (*continuación*) (A/C.6/64/L.14)

2. **El Sr. Barriga** (Liechtenstein), al presentar el proyecto de resolución A/C.6/64/L.14, dice que fundamentalmente el texto actualiza la resolución del año anterior sobre el mismo asunto. En el párrafo 7 se acoge con beneplácito el diálogo iniciado por el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho con los Estados Miembros sobre la promoción del estado de derecho en el plano internacional. Se entiende que el párrafo 11, relativo a la necesidad de dotar a la Dependencia sobre el Estado de Derecho de financiación y personal suficientes, no tiene consecuencias presupuestarias.

3. **El Sr. Jesus** (Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar) dice que el Tribunal es un órgano judicial creado en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, que ha sido ratificada por 158 Estados. Sus 21 magistrados en activo proceden de todas las regiones del mundo. El Tribunal desempeña una función importante en la solución de controversias derivadas del derecho del mar. En su jurisdicción contenciosa, puede entender de cualquier controversia relacionada con la interpretación o la aplicación de las

disposiciones de la Convención que se le haya sometido de conformidad con la parte XV de la Convención (Solución de controversias). También puede entender de cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de un acuerdo internacional relacionado con los propósitos de la Convención que se le haya sometido de conformidad con el acuerdo, así como de cualquier controversia relacionada con la interpretación o aplicación de un tratado que ya esté en vigor referente a los asuntos abarcados por la Convención, si todas las partes en ese tratado están de acuerdo. Las controversias relacionadas con la Convención pueden guardar relación con asuntos como, la pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, la conservación de los recursos marinos vivos; la protección y preservación del medio marino; cuestiones de navegación; la pronta liberación de buques y tripulaciones en casos de supuesta violación de los reglamentos y normas de los Estados ribereños referentes a la pesca y al medio marino; medidas provisionales para proteger el medio marino o los derechos de las partes en una controversia sometida a arbitraje con arreglo al Anexo VII de la Convención; la indemnización por daños o actos ilícitos contra un Estado parte relacionados con las actividades abarcadas por la Convención; o el tendido y la reparación de cables y tuberías sobre la plataforma continental de Estados ribereños.

4. Aparte de la competencia que tiene su Sala de Controversias de los Fondos Marinos de emitir opiniones consultivas a petición de la Asamblea o del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Tribunal, constituido en pleno, tiene también jurisdicción consultiva, con arreglo al artículo 138 de su Reglamento, para dar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica si en un acuerdo internacional relacionado con los propósitos de la Convención se establece específicamente que se podrán presentar al Tribunal solicitudes de opiniones de ese tipo. Aunque no son vinculantes, las opiniones consultivas pueden desempeñar una función importante a la hora de aclarar cuestiones jurídicas que puedan plantearse en la interpretación o aplicación de la ley. Recurriendo a opiniones consultivas se pueden aclarar cuestiones jurídicas relacionadas, por ejemplo, con la responsabilidad del Estado del pabellón respecto de la pesca ilegal, no declarada o no reglamentada; el efecto jurídico, si lo hubiera, para las líneas de base de los Estados ribereños de grandes invasiones de agua del mar causadas por el aumento del nivel del mar; y

cuestiones que se hayan planteado durante los trabajos de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental o de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, o derivadas de la aplicación de distintos enfoques en la interpretación de las disposiciones de la Convención.

5. La Sala de Controversias de los Fondos Marinos, integrada por 11 de los 21 magistrados del Tribunal, tiene jurisdicción exclusiva sobre las controversias relativas al régimen jurídico de la Convención aplicable a la exploración y explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos situada fuera de las plataformas continentales de los Estados ribereños (“la Zona”). La Sala podría también atender peticiones de opiniones consultivas relativas a propuestas o a cuestiones jurídicas referentes a la Zona. El Tribunal tiene asimismo una Sala de Controversias del Medio Marino, una Sala de Controversias de Pesquerías y una Sala de Controversias de Delimitación Marítima. Las partes en una controversia pueden remitirla ya sea al Tribunal en pleno a una sala permanente, y también pueden pedir al Tribunal que establezca una sala especial para que se ocupe de una controversia en particular. En el año 2000 se estableció una sala especial para que entendiera de la *Causa relativa a la conservación y explotación sostenible de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico sudoriental*. Esa causa todavía está pendiente. Hasta el momento, se han remitido al Tribunal 15 causas y se han resuelto 13 de ellas.

6. La mayoría de las causas sometidas al Tribunal entrañan procedimientos urgentes, ya sea medidas provisionales con arreglo al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención, o procedimientos para la pronta liberación de buques y tripulaciones, con arreglo al artículo 292. La jurisdicción obligatoria del Tribunal abarca ambos tipos de procedimientos y solo se requiere que un Estado incoe la causa. Pueden decretarse medidas provisionales para proteger los derechos de las partes en la controversia o para proteger el medio marino de la amenaza de un daño grave. Según el artículo 290 de la Convención, si una controversia se ha sometido a un tribunal arbitral con arreglo al Anexo VII de la Convención, cualquiera de las partes puede solicitar al Tribunal que decreta medidas provisionales, aunque no se ocupe del fondo del litigio. Ese procedimiento tiene por objeto asegurar que durante el tiempo que se tarda en constituir el tribunal arbitral no queden desprotegidos los derechos de las partes ni el medio marino. Hasta el momento, el

Tribunal ha visto cuatro causas relacionadas con medidas provisionales con arreglo al párrafo 5 del artículo 290: las dos causas sobre el *Atún de aleta azul del sur*, la causa relativa a la *Fábrica Mox* y la causa de *Reclamación de Terrenos*. Otro procedimiento novedoso es el establecido en el artículo 73 de la Convención para la pronta liberación de buques y tripulaciones que hayan sido retenidos por supuesta violación de reglamentos de pesca del Estado ribereño o de reglas y estándares internacionales para revenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino a que se hace referencia en el artículo 220 o el apartado b) del párrafo 1 del artículo 226. Las nueve causas sobre pronta liberación vistas hasta el momento por el Tribunal entran dentro del ámbito del artículo 73 de la Convención. El Tribunal ordenará la liberación del buque o tripulación retenidos cuando se constituya una fianza o garantía que haya considerado razonable. El procedimiento de pronta liberación toma menos de un mes desde el momento en que se presenta la petición hasta que se dicta la decisión del Tribunal. Ello permite a los Estados del pabellón y a los propietarios de buques evitar que estos estén inactivos durante períodos prolongados, hasta que un tribunal nacional competente haya dictaminado sobre el caso, y también permite que las tripulaciones sean liberadas rápidamente. Asimismo, asegura que haya fondos suficientes para pagar las multas impuestas por los tribunales nacionales del Estado que haya realizado la retención.

7. Con arreglo al artículo 287 de la Convención, los Estados partes pueden elegir uno o más de los tribunales o cortes indicados para someter las controversias relacionadas con el derecho del mar. Hasta el momento, más de 30 Estados partes han presentado declaraciones sobre su decisión. Si los Estados partes en una controversia han presentado declaraciones pero no han elegido los mismos medios de solución, o si no han presentado declaraciones, el arbitraje con arreglo al Anexo VII de la Convención será el procedimiento obligatorio de solución. Los Estados partes en las controversias también pueden notificar a la otra parte, en cualquier momento posterior al fracaso de las negociaciones para llegar a una avenencia, que han incoado el procedimiento de arbitraje con el arreglo al Anexo VII. Si desean evitar tener que someterse a arbitraje obligatorio y los gastos conexos, los Estados deben estudiar la posibilidad de presentar una declaración con arreglo al artículo 287 de la Convención.

8. Una de las posibles razones de que se hayan remitido tan pocas causas al Tribunal durante sus 13 años de existencia es que los Estados prefieren evitar recurrir a los tribunales y cortes internacionales siempre que sea posible. A lo largo del mismo período, la Corte Internacional de Justicia solo ha recibido seis o siete causas relacionadas con el derecho del mar, todas relativas a la delimitación de fronteras marítimas. El orador espera que a medida que maduren las controversias y se inicie la explotación de los recursos de los fondos marinos internacionales, se sometan más causas al Tribunal y a su Sala de Controversias de los Fondos Marinos.

9. Para contribuir a la mejora de los conocimientos sobre el sistema de solución de controversias establecidos en virtud de la Convención, el Tribunal ha organizado siete talleres regionales. El más reciente de ellos, al cual se invitó a los países de África meridional, tuvo lugar en Ciudad del Cabo. En 2007 el Tribunal estableció un programa anual de creación de capacidad y capacitación sobre solución de controversias. Hasta el momento han asistido al programa cinco funcionarios gubernamentales e investigadores de China, Gabón, Indonesia y Rumania.

10. **El Sr. Charles** (Trinidad y Tabago) dice que su país se encuentra entre los 30 Estados que han aceptado la competencia del Tribunal, con arreglo al artículo 287 de la Convención sobre el Derecho del Mar, para resolver toda controversia relacionada con el derecho del mar. La decisión es fruto de su experiencia en materia de arbitraje obligatorio de controversias, de conformidad con el Anexo VII de la Convención. Habida cuenta del modo en que está evolucionando el régimen jurídico que rige los recursos minerales de los fondos marinos, es de esperar que se remitan controversias a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.

11. **La Sra. Millicay** (Argentina) recuerda que cuando se negociaba la Convención fue difícil alcanzar un equilibrio entre los diversos métodos de solución de controversias. Su propio país optó por el Tribunal, pero la mayor parte de los demás países no lo hicieron, tal vez porque parecía más fácil depender de la solución por defecto del arbitraje obligatorio. Se pregunta cuántos países han adoptado una decisión positiva en relación con el artículo 287, como reconocer la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en lugar del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

12. **El Sr. Eesiah** (Liberia) agradece la informativa presentación realizada por el Presidente del Tribunal Internacional.

13. **El Sr. Jesus** (Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar) pone de relieve que está dispuesto a asistir a reuniones de la Comisión en cualquier momento para tratar cuestiones de interés común. Respondiendo a la pregunta planteada por la representante de la Argentina, dice que, si un Estado parte en la Convención no adopta ninguna decisión en relación con el artículo 287, en caso de controversia relativa al derecho del mar, está obligado a someterse a arbitraje de conformidad con el Anexo VII. En ese caso, el arbitraje es un procedimiento obligatorio que podría incoar la otra parte en la controversia. Tiene la impresión de que, para algunos Estados, la no presentación de una declaración con arreglo al artículo 287 responde a una política deliberada. No obstante, las consecuencias del arbitraje obligatorio pueden ser costosas para esos Estados. Cuando dos Estados partes en la Convención tienen una controversia, pueden remitir unilateralmente el caso al Tribunal. Si uno de ellos ha elegido el Tribunal como foro y el otro ha elegido la Corte Internacional de Justicia, los dos pueden acordar entre sí remitir la causa a la Corte Internacional o someterla a arbitraje; el Estado que ha optado por el Tribunal tiene libertad a ese respecto. Presentar una declaración con arreglo al artículo 287 es beneficioso para los Estados porque de ese modo evitan que se inicie automáticamente un procedimiento de conformidad con el Anexo VII y los gastos conexos.

14. **El Sr. Appreku** (Ghana) agradece la declaración del Presidente. En cuanto a la poca frecuencia con que los Estados recurren al Tribunal, en las conversaciones mantenidas con Estados partes en la Convención ha constatado que existe renuencia a pedir opiniones consultivas al Tribunal sobre cuestiones de interpretación. Se ha planteado la cuestión de la competencia de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en caso de divergencia de opiniones en relación con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención. No está claro si el foro adecuado para resolver esas diferencias de interpretación es el Tribunal Internacional o la Corte Internacional de Justicia, la Asamblea General o los propios Estados partes.

15. **El Sr. Jesus** (Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar) reitera que el Tribunal está siempre dispuesto a ayudar a los Estados por medio de

sus opiniones consultivas y sus mecanismos de solución de controversias.

16. **El Presidente** dice que la Comisión es partidaria de todos los mecanismos de solución pacífica de controversias. El Presidente del Tribunal Internacional ha explicado que los Estados partes en la Convención tienen libertad para elegir entre los diversos mecanismos de solución de controversias relacionadas con el derecho del mar. Le interesaría conocer en el futuro la opinión del Presidente sobre la cuestión de si esa misma libertad para elegir entraña un riesgo de fragmentación del derecho internacional. Esa posibilidad inevitablemente sería motivo de preocupación para la Comisión, habida cuenta de su función de racionalizar el estado de derecho en el plano internacional y reforzar el desarrollo del derecho internacional y su codificación.

Tema 80 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/64/495)

17. **El Sr. Appreku** (Ghana), Presidente del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio y una comprensión más amplia del derecho internacional, expresa agradecimiento por la asistencia prestada al Programa de Asistencia por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos. También señala el premio al mejor sitio web concedido a la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional por la Asociación Internacional de Bibliotecarios de Derecho. En cuanto al propio Programa, existe una opinión generalizada en el sentido de que su progreso se ve obstaculizado por la dependencia de fuentes voluntarias de financiación y de que debe financiarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

18. **La Sra. Šurková** (Eslovaquia) aprecia la utilidad del programa de becas de derecho internacional público del UNITAR, organizado en el marco del Programa de Asistencia y celebrado en el verano de 2009 en el Palacio de la Paz de La Haya. Recomienda que se organicen programas similares en otras regiones y pone de relieve la importancia de que los programas y becas de estudio en materia de derecho internacional realizados bajo los auspicios de las Naciones Unidas dispongan de una financiación suficiente.

19. **El Sr. Charles** (Trinidad y Tabago) acoge con beneplácito que recientemente se haya organizado en San Vicente y las Granadinas un taller de derecho internacional para funcionarios públicos de países del Caribe. Insta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones a los diversos fondos fiduciarios que tienen por objeto promover la difusión del derecho internacional.

20. **El Sr. Simonoff** (Estados Unidos de América) dice que el Programa de Asistencia realiza una contribución importante a la formación de estudiantes y profesionales de todo el mundo en materia de derecho internacional. Los conocimientos de ese derecho y las actividades del Programa de Asistencia son instrumentos importantes para promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional.

21. **El Sr. Alday** (México) dice que su Gobierno seguirá apoyando el Programa de Asistencia y buscará maneras de fortalecer el proyecto de la Biblioteca Audiovisual. Le gustaría recibir más información sobre la posibilidad de financiar la Biblioteca con cargo al presupuesto ordinario a que se hace referencia en el párrafo 89 del informe (A/64/495).

22. **La Sra. Zuluaga** (Colombia) indica que su Gobierno valora positivamente el Programa de Asistencia.

23. **El Sr. Appreku** (Ghana), Presidente del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, da las gracias a los miembros de la Comisión por su apoyo al Programa de Asistencia. También agradece a la Secretaría la asistencia prestada en el proyecto de informatización del corpus de tratados de Ghana. Asimismo, pone de relieve la primacía del derecho internacional, en el cual se basa la Carta de las Naciones Unidas, y que este debe ocupar uno de los lugares más destacados en el quehacer de la Organización. Señala que la Unión Africana ha establecido recientemente su propia Comisión de Derecho Internacional, que centrará su labor en la codificación y el desarrollo del derecho internacional en África y en la enseñanza del derecho internacional.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.